

RESOLUCIÓN

TELEFÓNICA

R/AJ/007/22

CONSEJO. PLENO

Presidente

D^a. Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 10 de mayo 2022.

El Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente R/AJ/007/22 TELEFÓNICA, por la que se resuelve el recurso administrativo interpuesto por **TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.** (en adelante “TELEFÓNICA”) al amparo del artículo 47 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**), contra el acuerdo de la Dirección de Competencia de fecha 25 de febrero de 2022, de aceptación parcial de confidencialidad.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de febrero de 2022, tuvo entrada en la CNMC escrito de TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU, de solicitud de supresión de Compromisos establecidos en la Resolución de 22 de abril de 2015 (VC/0612/14).

En dicho escrito TELEFÓNICA solicita la confidencialidad de determinada información contenida en el escrito principal aportando una versión no confidencial del mismo y la confidencialidad de los dos anexos a dicho escrito.

2. Examinada la documentación aportada por TELEFÓNICA, la DC mediante acuerdo de 25 de febrero de 2022, resolvió aceptar cautelarmente la confidencialidad solicitada, en lo que hace referencia al escrito principal. Sin embargo, respecto a los dos anexos aportados junto al escrito principal, la DC desestimó la solicitud dado que TELEFÓNICA no había justificado su confidencialidad, ni aportado versión no confidencial de los mismos.
3. Con fecha 4 de marzo de 2022, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) recurso interpuesto por TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), contra el acuerdo de la Dirección de Competencia de fecha 25 de febrero de 2022, de aceptación parcial de confidencialidad.

La recurrente solicita la estimación del recurso, y que se acuerde la confidencialidad de los dos Anexos. Subsidiariamente, solicita que se tenga por presentada la versión no confidencial del primer Anexo (*Compass Lexecon. Análisis económico de la evolución de la competencia en los mercados afectados por los compromisos, de fecha 17 de febrero de 2022*) y la condición de íntegramente confidencial del segundo Anexo (*Compass Lexecon. Análisis económico – Anexo B- Ventanas de explotación*).

4. Con fecha 8 de marzo de 2022, conforme a lo indicado en el artículo 24.1 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), el Secretario del Consejo de la CNMC solicitó a la Dirección de Competencia (DC) antecedentes e informe sobre el recurso interpuesto por TELEFÓNICA.
5. Con fecha 11 de marzo de 2022, la DC emitió el preceptivo informe sobre el recurso. En dicho informe, la DC propone la inadmisión del recurso en la medida en que el acuerdo recurrido no ha dado lugar a indefensión o perjuicio irreparable a los derechos o intereses legítimos de TELEFÓNICA, no reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 47 de la LDC.

Subsidiariamente, respecto a la motivación realizada por la recurrente en sede de recurso sobre la confidencialidad de la información contenida en los dos Anexos, aportando una versión censurada del primer anexo, la cual no había sido realizada por TELEFÓNICA en la fase procedimental oportuna, por razones de economía del procedimiento, la DC procede a su análisis y propone que se declare su estimación parcial, denegando la confidencialidad de la página 25 del Informe económico y aceptando la confidencialidad solicitada respecto del resto del Informe económico y la totalidad del Anexo B (*Compass Lexecon. Análisis económico – Anexo B- Ventanas de explotación*) adjuntos a su escrito de 18 de febrero de 2022.

6. Con fecha 29 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo admitió a trámite el recurso de TELEFÓNICA, concediéndole un plazo de 15 días para que, previo acceso al expediente pudiera formular alegaciones.
7. El día 31 de marzo de 2022, TELEFÓNICA tuvo acceso al expediente.
8. Mediante escrito de fecha 1 de abril de 2022, TELEFÓNICA solicitó que se le tuviera por desistida de su recurso y se declarase la confidencialidad de los dos Anexos, en los términos que dispone el Informe de la DC de fecha 11 de marzo de 2022.
9. El Pleno resolvió este recurso en su reunión de 10 de mayo de 2022.
10. Es interesado en este expediente de recurso TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU (TELEFÓNICA).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Archivo del recurso por desistimiento de TELEFÓNICA.

Conforme al artículo 44 de la Ley 15/2007, de 13 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá no iniciar un procedimiento o acordar el archivo de las actuaciones o expedientes incoados por falta o pérdida de competencia o de objeto. Entre los supuestos en que procede el archivo se encuentra, además de los enumerados de forma no taxativa por el citado precepto, el desistimiento del interesado regulado por el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la LDC. Habiendo desistido el interesado del recurso y no concurriendo motivo alguno que justifique la continuación de su tramitación, procede aceptarlo y acordar el archivo de las actuaciones.

Respecto a la solicitud de confidencialidad solicitada por la recurrente de los dos Anexos procede estimar la petición formulada, en los términos que dispone el Informe de la DC de 11 de marzo de 2022.

En su virtud, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Pleno del Consejo de la CNMC

III. RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento y proceder al archivo del recurso administrativo interpuesto con fecha 4 de marzo de 2022, contra el el acuerdo de la Dirección de Competencia de fecha 25 de febrero de 2022, de aceptación parcial de confidencialidad.

SEGUNDO.- Declarar la confidencialidad del Anexo (*Compass Lexecon. Análisis económico de la evolución de la competencia en los mercados afectados por los compromisos, de fecha 17 de febrero de 2022*), a excepción de la página 25, y de la totalidad del Anexo B (*Compass Lexecon. Análisis económico – Anexo B-Ventanas de explotación*), en los términos que dispone la Dirección de Competencia en su informe de 11 de marzo de 2022.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.